

**NTRA. REF<sup>a</sup>. EXPTE. GD 9204 / 2020.  
MRV/GMMC**

**MOISÉS RONCERO VILARRUBÍ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
LA RINCONADA.**

**CERTIFICO:** Que con fecha 11 de febrero de 2021, el Sr. Alcalde-Presidente,  
dictó la siguiente resolución, Decreto núm. 348/2021:

“**DECRETO.-** En relación con el proyecto de P.E.R.I. del Área de Reforma Interior ARI SJ-1, en San José de La Rinconada, promovido por D. JUAN-ANTONIO GARCÍA CARNICER, con N.I.F. 77537361-Z, en representación de la sociedad mercantil “DESARROLLOS GARCER, S.L.”, con C.I.F. B-90145681 y domicilio en C/ Astronomía, 1 Torre 5, planta 11, módulo 6, de Sevilla C.P. 41015, que ha sido redactado por los Arquitectos, D. Manuel López Sánchez, Colegiado nº 4.754, D. J. Carlos Oliva Gómez, Colegiado nº 5.278 y D. José R. Ramón Hernández, Colegiado nº 5.831, que se presenta telemáticamente en el Registro General de este Ayuntamiento con el número 8930/2020, de fecha 10 de julio de 2020.

**RESULTANDO** que, el Plan General de Ordenación Urbana de La Rinconada, establece como figura de planeamiento de desarrollo para el suelo urbano, Área de Reforma Interior ARI SJ-1, Plan Especial de Reforma Interior.

EL Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, fue aprobado de forma definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el día 29 de Julio de 2007, y la nueva Revisión Parcial del PGOU para su adaptación al Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) se ha aprobado definitivamente de forma parcial en la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su Sesión del 2 de marzo de 2017. En el BOJA número 211 de 3 de noviembre de 2017, se publica Resolución de 5 de septiembre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y ordenación del territorio en Sevilla, por la que ordena el registro y publicación de la Revisión Parcial del PGOU de La Rinconada para su adaptación al POTAUS del municipio de La Rinconada.

La nueva Revisión Parcial del PGOU para su adaptación al Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) se ha aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su Sesión del 8 de febrero de 2018, publicado en el BOJA nº 91 de fecha 14 de mayo de 2018.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2017 aprobó el Documento Complementario de Levantamiento Total de las Suspensiones de las Determinaciones de los Ámbitos de Plan y Artículos de las Normas Urbanísticas, correspondientes al expediente de Revisión Parcial del PGOU, pendiente de su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla y su posterior publicación en BOJA.

HASH DEL CERTIFICADO:  
A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1  
1A8A196B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:  
12/02/2021  
12/02/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
Secretario  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:  
Moisés Roncero Vilarrubí  
Javier Fernández de los Ríos

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es> (GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2BA5EEA14BA615C499F)



Finalmente se ha aprobado por el Pleno del Ayuntamiento un segundo Texto Refundido del PGOU, en su sesión celebrada el pasado 30 de abril de 2019.

**RESULTANDO** que, por la sociedad mercantil “DESARROLLOS GARCER, S.L.”, con C.I.F. B-90145681 y domicilio en C/ Astronomía, 1 Torre 5, planta 11, módulo 6, de Sevilla C.P. 41015, se presenta telemáticamente en el Registro General de este Ayuntamiento con número 8930/2020, de fecha 10 de julio de 2020, para su aprobación inicial, el Plan Especial de Reforma Interior (PERI) del Área de Reforma Interior ARI SJ-1, que ha sido redactado por los Arquitectos, D. Manuel López Sánchez, Colegiado nº 4.754, D. J. Carlos Oliva Gómez, Colegiado nº 5.278 y D. José R. Ramón Hernández, Colegiado nº 5.831.

**RESULTANDO** que, con fecha 24 de julio de 2020, mediante Decreto de la Alcaldía núm. 1.382/2020, se procede a su aprobación inicial, exponiéndose al público mediante la publicación del acuerdo en el BOP de Sevilla núm. 194, de fecha 21 de agosto de 2020, por plazo de 1 mes y en el Diario de Sevilla del 6 de agosto de 2020 y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, y a notificar individualizadamente a todos los interesados, sin que se hayan presentado alegaciones durante los plazos concedidos.

Igualmente, se recaban los informes sectoriales que a continuación se señalan:

- Previamente a esta aprobación inicial, a la Secretaría General de Transportes de la Dirección General de Aviación Civil de del Ministerio de Movilidad y Agenda Urbana, que con fecha 24 de noviembre de 2020, lo emite en sentido favorable.
- A la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información del Ministerio de Economía y Empresa, que con fecha 10/09/2020, lo emite en sentido favorable.
- A la Jefatura del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, con fecha 5 de agosto de 2020, procediéndose a su reiteración con fecha 5 de noviembre de 2020, y con fecha 3 de febrero de 2021, lo emite en sentido favorable condicionado.
- A la Jefatura del Servicio de Infraestructuras de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible, en materia de aguas, comunicando la Delegada Territorial, en su escrito de fecha 25 de noviembre de 2021, que la competencia corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- A la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que con fecha 8 de febrero de 2020, lo emite en sentido favorable condicionado.
- A las Compañías Suministradoras:
  - ENDESA, con varias fechas, habiéndose pronunciado con respecto al punto de suministro de las viviendas proyectadas con fecha 24 de septiembre de 2020, en sentido favorable.
  - EMASESA, que con fecha 17/08/2020, lo emite en sentido favorable.

- TELEFÓNICA, que, tras varias reiteraciones de la solicitud, al día de la fecha no ha contestado, habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido.

- A la Jefatura del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación Del Territorio, y de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, que con fecha 13 de enero de 2021, concluye que “previo a la aprobación definitiva por el pleno municipal de documento del PERI, deben considerarse las observaciones indicadas y solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía”.

Cada uno de estos informes fue comunicado a la entidad promotora “Desarrollos Garcer; S.L.”.

**RESULTANDO** que, con fecha 27 de enero de 2021, tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con el número 1541/2021, escrito solicitud de la entidad Promotora “DESARROLLOS GARCER, S.L.”, cediendo todos sus derechos y obligaciones a la entidad “INVERSIONES SAN FERNANDO 2018, S.L.”.

**RESULTANDO** que, con fecha 10 de febrero de 2021, “DESARROLLOS GARCER, S.L.” presenta en el Registro General de este Ayuntamiento, que tuvo entrada con el número 2490/2020, el documento de Plan Especial de Reforma Interior del Área ARI SJ-1, una vez con rectificado, solicitando su trámite para su aprobación provisional.

**RESULTANDO** que, a la vista del documento presentado, se requiere informe del Arquitecto Municipal, D. Pedro Redondo Cáceres, que con fecha 11 de febrero de 2021, lo emite en el siguiente sentido:

“(…) Habiéndose requerido a la entidad promotora, con fecha 10 de febrero de 2020, presenta en el Registro General que tuvo entrada con el número 2490/2020, de este Ayuntamiento con el número, el documento de Plan Especial de Reforma Interior del Área ARI SJ-1, con las siguientes correcciones:

- Con respecto al informe de la Secretaría General de Transportes de la Dirección General de Aviación Civil de del Ministerio de Movilidad y Agenda Urbana, que con fecha 24 de noviembre de 2020, si bien el mismo es favorable, **no obstante, en la página 27 se hace referencia al plano O-03 Servidumbres Aeroportuarias.**
- Con respecto al informe condicionado de la Jefatura del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, **se procede a la incorporación en las páginas 29 y 112 (Artículo 11 de las normas urbanísticas) del texto.**
- Con respecto al informe condicionado de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, **se incorpora la corrección en la página 28.**



- Con respecto al informe condicionado de la Jefatura del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, y de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, se procede a su corrección en las páginas siguientes:

**página 110, término “Plan Parcial”; página 111, se ha corregido en el art. 3,2.c); página 114, art. 23 que corrige la denominación del Plano O-01 y art. 24, se elimina el término Plan Parcial y se elimina la referencia al Plano O-05).**

- Con respecto al punto del informe anterior relativo a la zonificación de espacios libres

En este informe se determina que debe incorporarse en el Expediente un informe del Consejo Consultivo de Andalucía porque la ordenación propuesta por el PERI modifica la zonificación de espacios libres del PGOU respecto a esta zona.

EL PERI, en cumplimiento de las directrices para la ordenación del área ARI SJ 1 incluidas en la ficha de determinaciones para el desarrollo de este Área de Reforma Interior (página 161 del tomo de Normativa Urbanística) plantea la conexión viaria entre la avenida San José y la nueva Avenida sobre el soterramiento del Arroyo Almonázar. Para ello se dota la vial estructurante de unas zonas ajardinadas que dan continuidad al parque sobre el Arroyo desde su encuentro con la avenida de conexión y hasta la rotonda existente en la calle San José.

*(Contiene PLANO D5/D6 1/3000 PGOU 2007 y PLANO DEL PERI 1/1000 FEBRERO 2021).*

Desde la aprobación del PGOU en 2007 (en que ya se incluía el arroyo como zona ajardinada), el sistema de viario denominado SGV-15 se desarrolla mediante proyecto municipal en 2009 y se diseña en lugar de con doble calzada con calzada única dando mayor protagonismo al peatón. La conexión viaria tanto peatonal como de ciclistas queda garantizada con el diseño de las zonas verdes que incorpora el PERI, en el cual se justifica el dimensionamiento acorde con las directrices de la ficha urbanística de desarrollo.

El nivel de definición del plano 1/3000 D5 D6 no puede entenderse como vinculante por tratarse de una escala impropia de este tipo de definición. De hecho, la bolsa verde que parece dibujada en el plano comprende una superficie de 2.300 m<sup>2</sup> cuando la ficha establece claramente 1500 m<sup>2</sup> como zonas verdes. En la ordenación del PERI se añaden zonas verdes donde no las había inicialmente para garantizar la continuidad del sistema de áreas libres hacia la avenida de San José mejorando así el paisaje urbano en este entorno.

De todo ello se deduce que las determinaciones de la ficha y los grafismos del plano no son coincidentes y el instrumento de desarrollo, EL PERI, mediante la ordenación que le es propia, y, por tanto, sin incumplir ninguna directriz de ordenación superior, da forma a las zonas verdes y las dimensiona adecuadamente para mejorar la accesibilidad y funcionalidad de las mismas.





Por tanto, se entiende que el PERI no está contraviniendo ninguna determinación del PGOU al quedar claro que el mismo PGOU requiere de un instrumento posterior para ordenar el sector y con ello, sus zonas libres.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que el PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DEL ÁREA ARI SJ 1 de San José de la Rinconada, cumple con las determinaciones del PGOU, las determinaciones establecidas en la LOUA, el Reglamento de Planeamiento, las Instrucciones de la DG de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía y legislación sectorial aplicable, habiéndose rectificado todos los aspectos señalados por los distintos órganos sectoriales que han informe, por lo que **no existe inconveniente para que se proceda a su Aprobación Provisional**, tras lo cual deberá recabarse dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, por el órgano municipal competente.”

**RESULTANDO** que, con fecha 11 de febrero de 2021, ha sido emitido informe jurídico por el Secretario de la Corporación, cuyos fundamentos jurídicos se incorporan en las siguientes consideraciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

**CONSIDERANDO** que, el art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce competencias a los Municipios en materia de ordenación urbanística, entre otras, habiéndose recogido igualmente como competencia propia en el art. 92.2.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en los términos que determinen las leyes.

**CONSIDERANDO** que, en desarrollo de lo anterior, por parte de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se determina como competencia de los Municipios a través de sus formas de gobierno, la formulación y aprobación de Planes Especiales de ámbito municipal que no desarrollen Planes de Ordenación Intermunicipal (art.31.1 y 32.1).

**CONSIDERANDO** que, en lo que respecta a la delimitación orgánica para la aprobación provisional del Plan Especial de Reforma Interior, se considera atribución del titular de la Alcaldía, por determinar así el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. Por decreto de 19 de junio de 2019, se acordó delegar la competencia en materia urbanística, a la Junta de Gobierno Local.

HASH DEL CERTIFICADO:  
A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1  
1A8A196B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:  
12/02/2021  
12/02/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
Secretario  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:  
Moisés Romero Viarubi  
Javier Fernández de los Ríos

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2BA5EEA14BA615C499F



**CONSIDERANDO** que, se ha comprobado el proyecto de Plan Especial de Reforma Interior, se han tenido en cuenta el objeto y las determinaciones previstas en los arts.14, 17 y 18 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el contenido documental contemplado en el artículo 19 del referido texto legal y preceptos concordantes supletorios estatales, teniendo acomodo con la ordenación estructural contenida en el planeamiento general.

**CONSIDERANDO** que, el artículo 14 de la LOUA, apartado primera, letra c), determina que los planes especiales pueden tener por objeto, establecer la ordenación detallada de las áreas urbanas sujetas a actuaciones u operaciones integradas de reforma interior, para la renovación, mejora, rehabilitación o colmatación de las mismas.

Los planes especiales desarrollan y complementan las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística, pudiendo modificar las pertenecientes a su ordenación pormenorizada potestativa.

Los Planes Especiales tendrán el contenido necesario y adecuado a su objeto y deberán redactarse con el mismo grado de desarrollo, en cuanto a documentación y determinaciones, que los instrumentos de planeamiento que complementen o modifiquen.

En ningún caso podrán los Planes Especiales, sustituir a los Planes Generales en su función de instrumentos de ordenación integral del territorial, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecer.

**CONSIDERANDO** que, el Artículo 19 de la LOUA, que determina el contenido documental de los instrumentos de planeamiento, que deberá contener como mínimo Memoria, Normas Urbanísticas y Planos.

**CONSIDERANDO** que, el artículo 32 de la LOUA, que determina la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico, entre otras cuestiones que los planes especiales que desarrollen determinaciones de planeamiento general. En lo que respecta al trámite de aprobación provisional, CONFORME A LAS REGLAS 3ª Y 4ª DEL APARTADO 1, ESTABLECE: “3.ª La Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación

HASH DEL CERTIFICADO:  
A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1  
1A8A196B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:  
12/02/2021  
12/02/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
Secretario  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:  
Moisés Romero Vilarubi  
Javier Fernández de los Ríos

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es> (GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2BA5EEA14BA615C499F)



estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

4.ª Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2ª y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

Cuando se trate de instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, este trámite se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística a quien corresponde, en el plazo de un mes, la verificación del contenido de los informes previamente emitidos en un único pronunciamiento.”

**CONSIDERANDO** que, la ordenación pormenorizada dispuesta en este PERI modifica zonificación de espacios libres dispuestas en el PGOU en el citado ámbito de actuación, el artículo 36, 2 c, 2ª regla: “Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b), requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. Respecto a estas modificaciones no cabrá la sustitución monetaria a la que se refiere el artículo 55.3.a).”.

En el documento presentado para su Aprobación Provisional queda adecuadamente justificada la propuesta de la zonificación de espacios libres. Expresamente se indica en la Memoria de Ordenación, art. 2.2, MOVILIDAD Y SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES: “En línea con el PGOU, pero a la escala local del ámbito, la nueva ordenación propuesta por el presente Plan Especial pretende que los sistemas de espacios libres se incorporen al circuito peatonal y ciclista ya ejecutados, conforme a las directrices del PGOU, y que además posibilite la relación entre los espacios libres locales y generales, integrándose con la red de espacios libres existente en el Paseo de la Unión y mejorando el paisaje urbano en este entorno. En esta línea no se modifica la superficie establecida para el ámbito, sino su ubicación.

Dado el nivel de definición del plano D5 y D6 del PGOU, a escala 1/3000, no puede entenderse dicha representación como vinculante, por tratarse de una escala impropia de este tipo de definición. De hecho, la bolsa verde que parece dibujada en la citada planimetría comprende una superficie de 2.300 m<sup>2</sup>, cuando la ficha establece claramente una superficie de 1.500 m<sup>2</sup> como zonas verdes.

De todo ello se deduce que las determinaciones de la ficha y los grafismos del plano no son coincidentes, por lo que el presente instrumento de desarrollo (PERI ARI/SJ-1), mediante la ordenación que le es propia, y por tanto, sin incumplir ninguna directriz de ordenación superior, da forma a las zonas verdes y las dimensiona adecuadamente para mejorar la accesibilidad y la funcionalidad de las mismas.

HASH DEL CERTIFICADO:  
A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1  
1A8A196B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:  
12/02/2021  
12/02/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
Secretario  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:  
Moisés Roncero Vilarubi  
Javier Fernández de los Ríos

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es> (GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2BA5EEA14BA615C499F)



Por tanto, se entiende que con esta ordenación no se está contraviniendo ninguna determinación del PGOU, y mucho menos si se tiene en cuenta que el mismo PGOU requiere de un instrumento posterior para ordenar el sector, y con ello, sus zonas libres.

Para conseguir los objetivos señalados inicialmente, se ubican los sistemas de espacios libres locales en dos franjas paralelas al viario de conexión entre el Paseo de la Unión y la Avenida de San José, buscando su integración con los espacios libres ejecutados en el Paseo de la Unión, ampliando el espacio visual del viario, y favoreciendo la conexión, tanto espacial como de movilidad peatonal y ciclista, entre la Avenida de San José y el Paseo de la Unión. Como consecuencia, toda la edificabilidad residencial se concentra en dos grandes parcelas que conformarán las fachadas hacia el paseo de la Unión y hacia el nuevo viario de conexión.”

**CONSIDERANDO** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LOUA, los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que correspondan a las entidades locales, será lo establecido en las normas de régimen local.

**CONSIDERANDO** que, de conformidad con el art. 25.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, Los acuerdos de aprobación definitiva de todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística se publicarán en el «Boletín Oficial» correspondiente. Respecto a las normas y ordenanzas contenidas en tales instrumentos, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

**CONSIDERANDO** que, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, las Corporaciones Locales publicarán las normas urbanísticas en el BOP, y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento, y en su caso de la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo.

#### **VENGO EN RESOLVER:**

**PRIMERO.** - Aprobar de forma provisional el Plan Especial de Reforma Interior del Área de Reforma Interior ARI SJ-1, promovido por la sociedad mercantil “DESARROLLOS GARCER, S.L.”, con C.I.F. B-90145681, cuyo documento para la aprobación provisional ha sido redactado por los Arquitectos, D. Manuel López Sánchez, Colegiado nº 4.754, D. J. Carlos Oliva Gómez, Colegiado nº 5.278 y D. José R. Ramón Hernández, Colegiado nº 5.831, de fecha Enero 2021,



siendo su objeto la modificación de las determinaciones carácter pomenorizado establecidas en el Plan General de Ordenación Urbanística de la Rinconada, del ámbito de suelo URBANO NO CONSOLIDADO denominado ARI/SJ-1 Almonázar Residencial 1”.

**SEGUNDO.** – Ordenar la remisión del expediente completo, debidamente diligenciado de su aprobación provisional, al Consejo Consultivo de Andalucía, al efecto de que emita el dictamen preceptivo conforme al art. 36.2.c 2ª regla de la LOUA.

**TERCERO.** – Requerir a los órganos y entidades administrativas citados en la regla segunda de la Ley del artículo 32, el documento aprobado provisionalmente, para que verifiquen o adapten, si procede el contenido de dicho informe, remitiéndoles el citado documento, a la vista de que se introducen modificaciones respecto al documento aprobado inicialmente, en virtud de los informes sectoriales recaídos tras el trámite de aprobación inicial.

**CUARTO.** - Notificar a los propietarios del ámbito del Sector para su debido conocimiento y efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, en La Rinconada, en la fecha consignada al margen junto a las firmas digitales, ante mí el Secretario de lo que doy fe. (Código Seguro de Verificación de su autenticidad al margen).”

Y para que conste y surta sus efectos, ante el Consejo Consultivo de Andalucía, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, en La Rinconada, en la fecha consignada al margen junto a las firmas digitales.

V.ºB.º,  
EL ALCALDE-PRESIDENTE,  
Fdo. Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.  
(Código Seguro de Verificación de su autenticidad al margen).

HASH DEL CERTIFICADO:  
A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1  
1A8A196B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:  
12/02/2021  
12/02/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
Secretario  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:  
Moisés Roncero Vilarubi  
Javier Fernández de los Ríos

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es> (GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2BA5EEA14BA615C499F)

